

## CONSTANCIA SECRETARIAL:

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023

Me permito dejar constancia de que el presente Auto fue ingresado al sistema SIGLO XXI para ser notificado en el estado del 12 de septiembre de 2023. Sin embargo, en esa fecha, desde las 05:00 am, no era posible acceder al micrositio web del Juzgado, donde estaba publicado el estado para la visualización del público, por el ataque cibernético generalizado que sufrió las páginas de internet de la rama judicial. Por lo tanto, en aras de garantizar el debido proceso y publicidad de las actuaciones judiciales, **se procede a notificar nuevamente este Auto**, haciendo la claridad que no fue posible publicarlo en una fecha más inmediata, por cuanto, según el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos en todo el territorio nacional desde el 14 y hasta el septiembre de 2023, inclusive.



**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ ESPINOSA**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI**  
**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Rad. 760013103019-2023-00203 -00

SANTIAGO DE CALI, ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES  
(2023)

1. Las entidades financieras BANCO W, SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y BANCO DE OCCIDENTE S.A. informaron al despacho que los demandados no poseen vínculos comerciales con ellos.
2. ALLIANZ informó que desde el año 2015 la Fiduciaria Colseguros S.A. fue comprada por Credicorp Capital Fiduciaria.
3. Las fiduciarias FIDUCIARIA DE OCCIDENTE, GRUPO ALIANZA S.A. y FIDUCIARIA DAVIVIENDA informaron al despacho que no pudo ser aplicada la

medida cautelar decretada, por cuanto los demandados no poseen productos con ellas.

4. El BANCO BBVA COLOMBIA S.A. señaló tomar nota de la medida de embargo en los productos que posee la demandada MARIA BEATRIZ GARCÍA DE BEJARANO, agregando que no tiene saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

5. FIDUAGRARIA S.A. registró la medida de embargo, con el fin de proceder a las retenciones ordenadas, en caso de que llegasen a existir en el futuro dineros a favor de los demandados.

6. La Secretaría de Movilidad de Cali, no acató la medida de embargo y secuestro toda vez que la demandada MARIA BESTRIZ GARCIA DE BEJARANO no es la propietaria del vehículo sobre el cual se decreto la medida.

Por lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante los escritos relacionados en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE  
LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
**SECRETARIA**  
En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**



CARLOS ALBERTO HERNANDEZ ESPINOSA  
Secretario

**Firmado Por:**  
Gloria Maria Jimenez Londoño  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 019  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47c9777c6ba833175a255ad7f80aac0545bd882598be29ecb0a80a2d7f1f8f38**

Documento generado en 22/09/2023 04:10:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**